



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0205

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **DAIRO ALBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero, según el título allegado:

Pagaré No.185200051235:

- 1.- \$141.339.066,67 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$479.682.09 por concepto de la cuota de julio de 2020.
- 4.- \$484.323.67 por concepto de la cuota de agosto de 2020.
- 5.- \$489.010.17 por concepto de la cuota de septiembre de 2020.
- 6.- \$493.742.02 por concepto de la cuota de octubre de 2020.
- 7.- \$498.519.65 por concepto de la cuota de noviembre de 2020.
- 8.- \$503.343.52 por concepto de la cuota de diciembre de 2020.
- 9.- \$508.214.06 por concepto de la cuota de enero de 2021.
10. \$513.131.73 por concepto de la cuota de febrero de 2021.
- 11.- \$518.096.99 por concepto de la cuota de marzo de 2021.
- 12.- \$523.110.29 por concepto de la cuota de abril de 2021.
- 13.- \$528.172.10 por concepto de la cuota de mayo de 2021.
- 14.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 13, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

15.- \$15.370.918.14 por los intereses de plazo.

Las costas se tasarán oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo **hipotecario** del inmueble de matrícula **50S-874401**. **Ofíciase** a la O.R.I.P. de Bogotá, **aclarándole** que la demandante funge como endosataria del crédito y, además, cesionaria de la garantía hipotecaria que respalda la deuda, inicialmente a favor del Banco Caja Social.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro del fundo.

III.- NOTIFICAR esta decisión al ejecutado de manera personal, precisándole que cuenta con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

IV.- RECONOCER personería adjetiva al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN como vocero judicial de la acreedora, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

V.- OFICIAR a la DIAN, siguiendo las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	20/08/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 89 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	